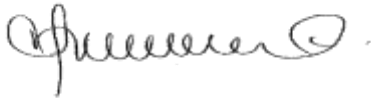


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 23 de agosto de 2023. El Despacho recibió a través del correo electrónico institucional el día 22 de agosto de 2023, los siguientes escritos:

- 1)- Escrito del abogado WILLIAM CAICEDO TORRES apoderado de la parte demandada, en el que aporta la escritura pública No. 2311 de la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga de fecha 8 de agosto de 2023, mediante la cual se liquidó la sociedad conyugal entre los señores MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ CUBILLOS y JIMMY REINALDO GARCIA RAMOS, solicita adicionalmente la terminación del proceso.
- 2.)- Escrito del abogado WILLIAM FERNANDO GARZÓN ACERO apoderado de la parte demandante, en el que manifiesta que coadyuba la solicitud del doctor WILLIAM CAICERO TORRES, en el sentido de solicitar la terminación del proceso.

Pasa a Despacho.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 4 de septiembre de 2023

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud de terminación del Proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por la señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ CUBILLOS a través de apoderado judicial, en contra del señor JIMMY REINALDO GARCÍA RAMOS, conforme con los memoriales y la escritura pública No. 2311 del 8 de agosto de 2023, presentados en este Despacho a través del correo electrónico, toda vez que los intervinientes concretaron un acuerdo transaccional para el efecto.

Sobre la terminación anormal del proceso estipula el artículo 312 del CGP que:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)”

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta al presupuesto normativo citado, procede el Juzgado a ordenar la Terminación del Proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL por transacción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por la señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ CUBILLOS en contra del señor JIMMY REINALDO GARCÍA RAMOS, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

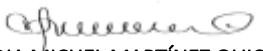
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 157 del 5 de septiembre de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 11 de septiembre de 2023. El día 8 de septiembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.